

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que la parte demandada dentro del proceso acumulado con radicado 2021-00124-00, señor ALONSO ORTIZ CUBILLOS, fue notificado del mandamiento de pago por estado el día 4 de junio del año que calenda, corriendo términos de traslado de 10 días así: 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de junio de 2021, feneciendo el término el día 22 de junio de 2021 a las 4:00pm, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, agosto 25 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1273

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
EJECUTADO: ALONSO ORTIZ CUBILLOS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00124-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2017-00305-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir según lo establezca la Ley después de notificado el demandado, señor ALONSO ORTIZ CUBILLOS, por estado, de la acumulación de la presente demanda al proceso con radicado 2017-00305-00 y del nuevo mandamiento de pago de conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 y el numeral 1 del artículo 163 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.792 del 3 de junio de 2021 este Juzgado de Instancia dispuso acumular la presente demanda al proceso con radicado 2017-00305-00 y de paso librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del ciudadano LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN y en contra del señor ALONSO ORTIZ CUBILLOS; providencia que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 y el numeral 1 del artículo 163 del Código General del Proceso se notificó por estado.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado, durante el término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno en procura de la defensa de sus intereses corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en este caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“**Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor ALONSO ORTIZ CUBILLOS**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.108 DEL 26 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Civil 001

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7e4a5ad3b27516a2a6c13848d301226280a75d0fa413419903a0077006aec0

Documento generado en 25/08/2021 10:49:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**